Expediente No. 97-2453
VITAL No. 3100089185782424001
Expediente Digital: TRA-00195-24

AUTO No. 500-6-24-1280 *Fecha:* 12 AGO 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.18-1778 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2018"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través de la Resolución No. 500.36.18-1778 del 29 de octubre del 2018, notificado personalmente el 31 de octubre del 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, otorgó al **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, permiso de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, con destino a satisfacer las necesidades de consumo humano y domestico del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR", ubicado en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, por el termino de cinco (5) años.

Mediante Radicado YO. 2023-17956 del 03 de noviembre del 2023, el representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, la renovación de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y ocupación de cauce otorgados a través de la Resolución No. 500.36.18-1778 del 29 de octubre del 2018, con destino a satisfacer las necesidades de consumo humano y domestico del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR", ubicado en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Para los fines pertinentes, el representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de renovación de los permisos ambientales.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales para la fuente Caño el Aguardiente, de la vereda Porvenir del Municipio de Monterrey.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, firmados por el señor alcalde, Carlos Iván Díaz Solano.
4. Formato Único Nacional de Solicitud de Ocupación de cauce, firmados por el señor alcalde, Carlos Iván Díaz Solano.
5. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
6. Documento técnico en medio físico y magnético.

Mediante oficio No. 500.29.1.23-13674 de fecha 29 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 500.36.18-1778 del 29 de octubre del 2018, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

AUTO No. 500-6-24-1280 *Fecha:* 12 AGO 2024

Por medio del oficio radicado YO. 2023-20733 del 27 de diciembre del 2023, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, el representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, entrega la resolución de autorización sanitaria No. 2118 del 19 de diciembre del 2023, de la fuente superficial denominada Caño el Aguardiente del centro poblado el Porvenir, municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-3910 del 07 de marzo de 2024 y comprobante de consignación No. 885 del 18 de marzo del 2024, por un valor de UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.093.894.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, bajo el radicado YO. 2023-17956 del 03 de noviembre del 2023, tendiente a evaluar la renovación de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y de ocupación de cauce otorgados a través de la Resolución No. 500.36.18-1778 del 29 de octubre del 2018, con destino a satisfacer las necesidades de consumo humano y domestico del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR", ubicado en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario N° 1076 de 2015, establece: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen

por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2: Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;

b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Al respecto de los usos de las aguas, el Decreto 1076 de 2015, señala:

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. **Uso para consumo humano y doméstico.** Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.

2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"**Obligatoriedad de aparatos de medición**. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer*

tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

RESPECTO DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Que, el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, frente a los tramites de renovación de los permisos ambientales, establece:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (negrilla fuera de texto).*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Revisados los antecedentes, se concluye que, el representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la renovación de los permisos de Concesión de Aguas

Superficiales y Ocupación de Cauce, otorgados a través de la Resolución No. 500.36.18-1778 del 29 de octubre del 2018, con destino a satisfacer las necesidades de consumo humano y domestico del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR", ubicado en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado YO. 2023-17956 del 03 de noviembre del 2023, presentada por el representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, tendiente a evaluar la renovación de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y de ocupación de cauce otorgados a través de la Resolución No. 500.36.18-1778 del 29 de octubre del 2018, con destino a satisfacer las necesidades de consumo humano y domestico del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR", ubicado en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de renovación de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de ocupación de cauce, se llevarán en el expediente No. 97-2453.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente de evaluación de los permisos, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada.

PARÁGRAFO UNICO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit 891.857.824-3, al correo electrónico autorizado: despachoalcalde@monterrey-casanare.gov.co, o a quien autoricen legalmente, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Monterrey, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los

Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas superficiales solicitada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Melida Pastrana
Profesional Universitario SCCA.

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.24-127 de 2024

Fecha de Proyección: 02/08/2024.